INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-1

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** JDC-027/2023

**ACTOR:** JAIR ALFONSO AGÜEROS

**ECHAVARRIA** 

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua, a once de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN INCIDENTAL** que declara **infundado** el incidente promovido por el actor, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el ocho de junio pasado en el juicio al rubro citado.

#### 1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente se pueden desprender los hechos siguientes:

- 1. Sentencia definitiva. El ocho de junio, se dictó sentencia en este Tribunal Electoral, ordenando al Ayuntamiento de Delicias, cumpliera con los efectos precisados en la misma.
- 2. Documentación en cumplimiento. El diecinueve de junio, el secretario municipal del ayuntamiento remitió oficio a este Tribunal Electoral por el que informó acciones relacionadas con lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por parte del Ayuntamiento.

- 3. Escrito incidental. El veintidós de junio, se presentó por el actor escrito por el cual, señaló que el ayuntamiento no le había notificado aún la resolución del Cabildo del Ayuntamiento de Delicias¹ por la que se resolvió el tema de las inasistencias del regidor titular, tal como se ordenó por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el presente asunto.
- 4. Apertura del incidente. El veintitrés de junio, la Magistrada Instructora ordenó aperturar el respectivo incidente, requiriendo en la misma fecha al ayuntamiento para que remitiera documentación relacionada con lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia recaída al presente asunto.
- 5. Vista al actor. Recibida la documentación, la Magistrada Instructora dio vista al actor para que manifestara lo que a su Derecho conviniera.
- **6. Desahogo de vista.** El siete de julio, el actor desahogó la vista que le fue ordenada por la Magistrada Instructora en la hizo diversos señalamientos en relación a la documentación remitida por el ayuntamiento.

#### 7. Cierre de Instrucción, circulación del proyecto y convocatoria.

El diez de julio, la Magistrada Instructora declaró debidamente desahogado el incidente, cerró la instrucción, ordenó la formulación del correspondiente proyecto de resolución incidentalal y al no existir pruebas, ni diligencias pendientes por desahogar, se circuló el proyecto además de convocar al Pleno de este Tribunal para la resolución de este incidente.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante se podrá referir como ayuntamiento o Cabildo.

#### 2. COMPETENCIA

- **8.** Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un incidente de cumplimiento de sentencia de un Juicio de la Ciudadanía que fue resuelto por este Tribunal Electoral.
- **9.** Ello, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>; así como 303, numeral 1, inciso d), 365, 366, 370, 387, 388 y 389 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>.
- 10. Además, la competencia de este Tribunal Electoral también encuentra sustento en la jurisprudencia 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>4</sup>.

#### 3. DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

- **11.** Primeramente, se tiene que los efectos que ordenó este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa, fueron los siguientes:
  - 1) Dentro de los **cinco días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el Ayuntamiento deberá emitir un nuevo acuerdo en el que **resuelva** lo relativo a las inasistencias del regidor titular, fundando y motivando su determinación tomando como mínimo lo previsto en lo dispuesto en el Código Municipal y el Reglamento Interno del propio ayuntamiento.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Dicha determinación deberá hacerse tomando en cuenta los derechos político-electorales tanto del regidor titular como del suplente, además deberá tomar en cuenta la jerarquía normativa de los cuerpos legales aplicables.

- 2) Únicamente en caso de no ser favorable para el actor lo determinado por el cabildo, se **deberá** emitir una nueva respuesta al escrito de solicitud de tres de abril, en la que se agoten los puntos solicitados por el peticionario mediante escrito de tres de abril.
- 3) Se **deberá** notificar al actor y al tercero interesado de la determinación que adopte el ayuntamiento de forma personal.
- 4) Dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, se **deberá** informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado.
- 5) Se **apercibe** a las autoridades relacionadas con el cumplimiento de esta sentencia que, en caso de incumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se harán acreedor a una de las medidas de apremio previstas por el artículo 346 de la Ley Estatal Electoral de la entidad.
- 6) En **virtud** que existen varios medios de impugnación promovidos por el actor en contra de algunos acuerdos de instrucción dictados en el presente asunto, se **ordena** a la Secretaria General Provisional de este Tribunal Electoral, que remita copia certificada de la presente sentencia a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **12.** Como se advierte, en la sentencia dictada en el presente asunto en esencia se advierte que se ordenó al ayuntamiento básicamente lo siguiente:
  - Dictar un nuevo acuerdo fundado y motivado, en el que se pronunciara respecto de las inasistencias del regidor titular tomando en cuenta lo previsto tanto por el Código Municipal como por el Reglamento del Ayuntamiento de Delicias.
  - En caso de que no fuera favorable lo resuelto con anterioridad para el actor, debía dar respuesta a la solicitud este de fecha tres de abril.

- 3) Se debía notificar al actor y al tercero interesado de lo anterior.
- 4) Se debía avisar a este Tribunal Electoral de lo resuelto.
- **13.** En el caso, el actor alegó que el ayuntamiento ya había dictado un nuevo acuerdo en fecha diecinueve de junio en el que se había pronunciado de las inasistencias del regidor titular y que el mismo no se le había notificado a él ni a este Tribunal Electoral.
- **14.** De lo anterior es que la Magistrada Instructora ordenó la apertura del presente incidente con la finalidad de dilucidar si tal como lo refirió el actor, el ayuntamiento había incumplido por lo ordenado por este Tribunal Electoral.
- **15.** Ahora bien, se tiene que el ayuntamiento remitió a este Tribunal Electoral la documentación siguiente:
  - a) Oficio sin número, recibido el diecinueve de junio en este Tribunal Electoral, por el que el Ayuntamiento de Delicias informó que en la fecha referida se convocó a sesión extraordinaria con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.
  - b) Oficio /SM/02/266/2023, por el que el secretario municipal informó a este Tribunal que el diecinueve de junio se llevaría a cabo la sesión extraordinaria con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.
  - c) Oficio /SM/02/267/2023, por el cual el secretario municipal remite el punto de acuerdo que sería sometido en la sesión extraordinaria relacionado con las inasistencias del regidor titular, tal como se ordenó en la sentencia dictada en el presente asunto.

- d) Oficio SM/02/273/2023, suscrito por el secretario municipal del Ayuntamiento de Delicias por el cual, remite documentación en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el veintisiete de junio pasado.
- e) Escrito de doce de junio, por el que el actor se desistió ante el ayuntamiento de la respuesta solicitada al presidente municipal el tres de abril, dado el sentido de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.
- f) oficio SM/02/273/2023, suscrito por el secretario municipal del Ayuntamiento de Delicias por el cual, remite documentación en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el veintisiete de junio pasado.
- g) Acuerdo de sesión de Cabildo de diecinueve de junio, por el que se resolvió lo relativo a las inasistencias del regidor titular, así como de la solicitud del actor de tres de abril.
- h) Notificación personal al actor de fecha veintinueve de abril, de lo resuelto por el Cabildo en la sesión de diecinueve de junio.

#### Vista al actor

- 16. El siete de julio, el actor desahogó la vista otorgada por la Magistrada Instructora el cuatro de la citada anualidad, en el sentido de manifestar que su pretensión inicial era que se aplicara a los integrantes del cabildo del ayuntamiento de Delicias la medida de apremio consistente en el arresto.
- 17. Lo anterior, debido que hasta ese momento no se le había notificado la decisión del Cabildo de diecinueve de junio, relacionada con la justificación de las asistencias del actor, sin embargo, debido a que dicho acto ya se le notificó y por ende ya no tendría lugar para ser aplicada.

#### 4. DECISIÓN

- **18.** De las constancias que fueron remitidas por el ayuntamiento, se advierte dicho órgano edilicio dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto por este órgano jurisdiccional.
- 19. Ello, debido a que se advierte que se dictaron por el ayuntamiento 1) el acuerdo de cabildo por el que se resolvió lo relativo a las inasistencias del regidor titular, 2) el oficio de petición presentado por el actor a pesar de que se había desistido de su emisión mediante escrito de doce de junio, así como 3) la notificación de todo lo anterior al promovente.
- **20.** En ese sentido, es que se estima **infundado** el incidente de inejecución promovido por el actor, al no actualizarse la omisión de actuar que señaló el actor.
- 21. Finalmente, respecto la solicitud del actor relativa a que se le arreste a todos los miembros del Cabildo, la misma no es procedente dado que se cumplió con la emisión y notificación de los actos precisados con anterioridad, tal como se ordenó en la sentencia recaída al presente asunto.
- 22. Por lo expuesto y fundado se

#### 5. RESUELVE

**ÚNICO.** Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el actor.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.** 

# SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

**MAGISTRADO EN FUNCIONES** 

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **C.I.1/2023-JDC-027/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el once de julio de dos mil veintitrés a las catorce horas. **Doy Fe**.